



AÑO 2026

ORDENANZA N°13/2026

VISTO:

VISTO: La necesidad de contar con un Reglamento que permita el Ordenamiento del Cementerio Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, teniendo presente la adquisición por parte del Municipio de un lote para expandir el cementerio local;

Que el motivo de la misma fue la falta de espacio para nuevas sepulturas

Que, así mismo se había advertido una falta de registro, o registro precario de inhumaciones en el cementerio local;

Que, ante ello se ve oportuno contar con un ordenamiento del espacio físico para optimizarlo, como así también de todos los registros relacionados al mismo;

Que, si bien existe la Ordenanza 06/15, la misma no aborda lo relacionado al Ordenamiento y planificación que hoy vemos necesaria;

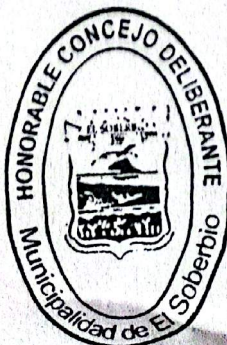
POR ELLO:

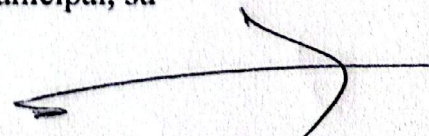
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo N°1: Se constituye el presente COMO REGLAMENTO para el Ordenamiento del Cementerio Municipal ubicado en el casco urbano de la localidad especificando como Núcleo y replicando éste sobre los demás Cementerios emplazados en las distintas colonias del Municipio de El Soberbio, estando a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, su


Winck Leandro
PRO - SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO




GAUNA DANIEL MILGADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



AÑO 2026

aplicación, como así también las tasas y tarifas correspondientes mediante la Ordenanza General Fiscal - Parte Tributaria.-

Artículo N°2: Disponese que el Cementerio Núcleo tendrá un encargado designado mediante resolución por el Ejecutivo Municipal y el mismo controlará el funcionamiento del cementerio Municipal.-

Funciones y obligaciones del Encargado en el Cementerio núcleo:

A) El cuidado del Cementerio Núcleo y la vigilancia de sus subordinados. -

B) El encargado no permitirá la inhumación de ningún cadáver sin licencia expedida por las autoridades competentes.

-Acta de defunción y/o certificado de defunción, según el caso, (sin perjuicio de la exigibilidad del primero en los plazos establecidos.-

-Comprobantes de pagos tasas municipales.

C) Archivar periódicamente en las oficinas de archivo Municipal, los permisos municipales de inhumación, los registros de entierro como tasa también los registros generales necesarios para la administración del cementerio.

D) Tener en su oficina el archivo y registros del Cementerios a su cargo con el control y organización pertinente en libro de actas.

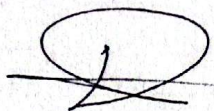
E) Cuidar especialmente que el personal a sus órdenes trate con respeto y consideraciones debida al público que concurra al cementerio guardando la mayor compostura en los actos que se realicen dentro del mismo. -

F) Estar presentes en su oficina dentro del horario establecido para atender los trámites burocráticos requeridos por las personas interesadas. -

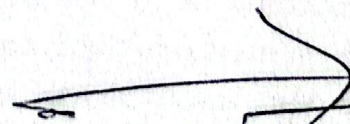
-Licencia de inhumación

-Acta defunción

-informe médico de defunción


Winck Leandro
PRO - SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO




GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



AÑO 2026

- G) Distribuir el horario de servicio para el personal de su inmediata dependencia. -
- H) Atender los reclamos que formula el público, haciéndolos asentar bajo firma en un libro de quejas y/o sugerencias para luego elevarlos al Ejecutivo Municipal. -
- I) Cuidar que el público guarde compostura en sus visitas al cementerio quedando facultado para expulsar del mismo a las personas cuya conducta pudieran determinar alteraciones del orden o que se conduzcan de manera inconveniente para el sector en que se encuentren perdiendo estas al Derecho de Admisión y Permanencia. -
- J) Prohibir todo comercio o propaganda dentro del Cementerio. -
- K) Es totalmente responsable de la pérdida de herramientas y otros objetos que existan o sean propiedad del Cementerio. -

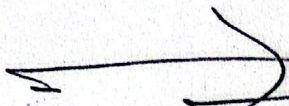
Disposiciones Generales

Artículo N°3: La Municipalidad otorgara en forma gratuita el permiso de inhumación a los pobres de solemnidad en el caso que le fuera solicitado; realizándose la inhumación en el lugar que le fuere asignado. -

Artículo N°4: La oficina de tierras municipal, también a cargo de las parcelas del cementerio al vencimiento de las reservas de Sepulturas en Tierra, Tumbas, Nichos o Panteones que no hubieran sido renovados informara a los interesados o en su defecto a través de los medios de comunicación correspondiente y/o Boletín Oficial, acordándose un plazo de 1 (uno) año a los efectos de regularizar la situación; Vencido ese plazo la Municipalidad podrá disponer como vacante la parcela, a los efectos de vencimiento se toma en cuenta 24 meses posteriores al último pago. A este efecto, se considera correctamente registradas las reservas inscriptas con individualización de manzana y N° en el legajo municipal y abonadas en el área de recaudación de la municipalidad.


Winck Leandro
PRO - SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio




GAUNA DANIEL MILGADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



AÑO 2026

Artículo N° 5: El destino de la reserva será exclusivo para el sepulcro del solicitante y/o familiares denunciados en la presente, quedando totalmente prohibida la enajenación, transferencia con fines lucrativos para sí o terceros, bajo apercibimiento de dar por decaída la reserva con todo lo construido en la misma, y pasible de las acciones legales pertinentes.

Artículo N°6: La oficina a cargo del Cementerio llevará el asiento de los siguientes registros:

1. Libro de inhumaciones: en el que se llevara al día todas las inhumaciones que se produzcan con indicaciones de:

a. Fecha

b. Datos del fallecido

c. MANZANAS, N° y Clase:: Sepultura en tierra, Tumba, Nicho, Panteón.

d. Nombre de la persona que obló el arrendamiento, datos personales. -

e. Documentación aportada

f. Observaciones.

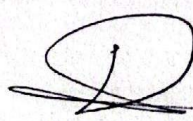
2. Se llevará también los siguientes archivos correspondientes:

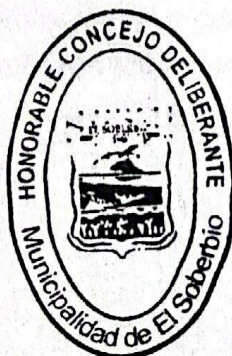
A los pagos de las tasas municipales correspondientes a los constructores privados de Tumbas, Nichos o panteones.

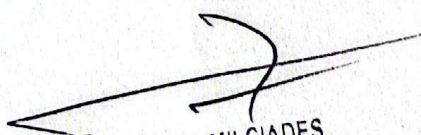
3. Reservas registradas.

CAPITULO II

DE LOS CEMENTERIOS:


Winck Leandro
PRO - SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO




GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



AÑO 2026

Artículo N° 5: El destino de la reserva será exclusivo para el sepulcro del solicitante y/o familiares denunciados en la presente, quedando totalmente prohibida la enajenación, transferencia con fines lucrativos para sí o terceros, bajo apercibimiento de dar por decaída la reserva con todo lo construido en la misma, y pasible de las acciones legales pertinentes.

Artículo N°6: La oficina a cargo del Cementerio llevará el asiento de los siguientes registros:

1. Libro de inhumaciones: en el que se llevara al día todas las inhumaciones que se produzcan con indicaciones de:

a. Fecha

b. Datos del fallecido

c. MANZANAS, N° y Clase:: Sepultura en tierra, Tumba, Nicho, Panteón.

d. Nombre de la persona que obló el arrendamiento, datos personales. -

e. Documentación aportada

f. Observaciones.

2. Se llevará también los siguientes archivos correspondientes:

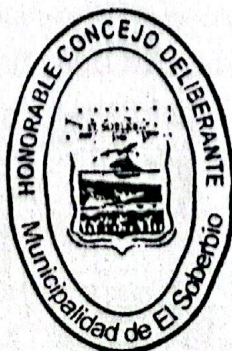
A los pagos de las tasas municipales correspondientes a los constructores privados de Tumbas, Nichos o panteones.

3. Reservas registradas.

CAPITULO II

DE LOS CEMENTERIOS:

Winck Leandro
PRO - SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO



GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



AÑO 2026

Artículo N°7: El uso de la tierra será común sin más distinción de sitios que los de Sepulturas en Tierra, Tumbas, Panteones y los espacios para aquellos casos detallados en el Artículo N°3.0 Artículo N°4.

DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA:

Artículo N°8: Se destinará espacios para las inhumaciones en tierra de 0.80 m de ancho X 2.20 mts de largo x 0.90 m de profundidad, dejando entre las mismas una separación de 0.50 m. horizontalmente

Artículo N°9: Las inhumaciones de SEPULTURA en tierra se harán únicamente en cajones de madera llevando y quedando terminantemente prohibido en esta clase de SEPULTURAS el empleo de cajas metálicas.

Artículo N°10: La excavación de cada SEPULTURA estará a cargo de la municipalidad, cuyo costo estará cubierto con el pago de la tasa de inhumación correspondiente, en los casos de reservas será igual, con excepción de los días no hábiles, donde los responsables de las mismas serán los funcionarios de las Funerarias o Servicio contratado por los particulares, quienes deberán respetar las mismas reglas establecidas en el presente.-

DE LAS CARNERAS:

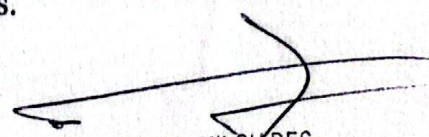
Artículo N°11: Se destinará espacios para las inhumaciones en CARNERAS de 0.90 m de ancho X 2.25 mts de largo X 0.90 m de profundidad terminado, dejando entre las mismas una separación de 0.45 m, horizontal y 35 vertical con tapas de hormigón, dichos trabajos serán supervisados por la dirección de Obras Publicas y Privadas de la Municipalidad, con seguimiento del encargado del cementerio.-

DE LAS TUMBAS:

Artículo N°12: Se destinará espacios para la construcción en TUMBAS de 1 mts x 2.30 mts x 0.40 m de alto máximo sobre tierra, dejando entre las mismas la separación establecida entre en los artículos anteriores.


Winck Leandro
PRO- SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO




GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



AÑO 2026

Artículo N°13: Las inhumaciones en TUMBAS Y CARNERAS estará a cargo del arrendatario y o particular y/o empresa por el contratada, previo pago de la tasa tributaria correspondiente bajo las normas de construcción controladas por la dirección de Obras Publicas y Privadas de la Municipalidad como así también será responsable de cualquier daño ocasionado por el constructor o sus dependientes en el cementerio. -

DE LOS NICHOS

Artículo N°14: La construcción de cada Nicho estará a cargo del arrendatario previo pago de la tasa tributaria correspondiente y bajo las normas de construcción controladas por la dirección de Obras Publicas y Privadas de la Municipalidad, salvo caso que el municipio tenga NICHOS armados anteriormente y el arrendatario tenga que abonar solo el arancel correspondiente y bajo las leyes impositivas vigentes.

Artículo N°15: Se construirá como máximo tiras de cuatro NICHOS superpuestos con las siguientes medidas libres 0.80 m x 0.80 m x 2.30 mts con una y en el lugar asignado por la municipalidad para la construcción de los mismos teniendo en cuenta esta que los mismos no queden desubicados o molestando la visual arquitectónica del cementerio.

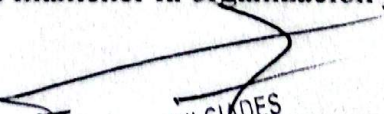
Artículo N°16: El constructor de la obra será responsable de los daños que ocasionaran sus dependientes tanto en los NICHOS como en los jardines y veredas.

DE LOS PANTEONES

Artículo N°17: Para la construcción de los PANTEONES se deberá solicitar a la municipalidad el permiso de delineación correspondiente, el original y dos copias del plano respectivo; una vez que los planos tengan la aprobación de la Dirección de Obras Publicas y Privadas de la Municipalidad se devolverá una copia aprobada al interesado, asignándole la ubicación para dicha construcción y determinación de cantidad de lotes, a los fines de mantener la organización y


Winck Leandro
PRO - SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO




GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



AÑO 2026

espacios de circulación establecidos, debiendo el solicitante abonar las tasa correspondiente tanto de la construcción como de las parcelas.

Artículo N°18: Los adquirientes de terrenos destinados a la construcción de PANTEONES quedan obligados a construirlos en el término de un año, si así no lo hicieran, la Municipalidad caducara el derecho adquirido para ese fin

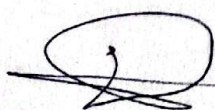
Artículo N°19: La construcción de los PANTEONES se efectuará en un todo a lo dispuesto por la Dirección de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad.

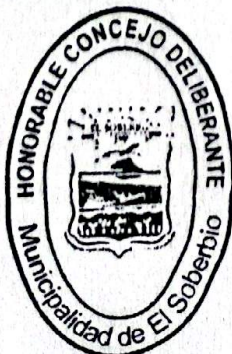
Artículo N°20: se dispone que las Funerarias locales debidamente inscriptas en el municipio podrán disponer de una parcela para la construcción/reserva de una carnera, la cual al haber sido utilizada se le cederá otra parcela al mismo fin, dejando expresa constancia que la empresa no podrá construir más de una a la vez con este fin, dejando fuera de dicha limitación las que fueran contratadas por particulares arrendatarios en sus parcelas previamente reservadas.-

Artículo N°21: El constructor de la obra será responsable de los daños que ocasionaran sus dependientes tanto en los panteones como en los jardines y veredas, los cuales deberá dejar limpios de resto de obra y/o suciedades.

Artículo N°22: El acceso de materiales estará en el lugar que le designe el encargado del cementerio y de allí se llevará a mano o por medio de carretillas al punto de la construcción "NO" debiendo aglomerarse más material que lo necesario para mantener el trabajo de 2 (dos) días.

Artículo N°23: la tierra procedente de las excavaciones y resto de obras de las construcciones que realicen, deberán ser retiradas diariamente del cementerio, teniendo el encargado total facultad para exigirlo y en caso de incumplimiento de paralizar la obra informando al ejecutivo municipal para la aplicación de medidas disciplinarias correspondientes.-


Winck Leandro
PRO - SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO




GAUNA DANIEL MELCIAES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Soberbio



AÑO 2026

Artículo N°24: Queda terminantemente prohibido la subdivisión del terreno o espacio que le fuera asignado por la municipalidad. -

Artículo N°25: La municipalidad prestara inspección en los distintos sectores que se encuentren en mal estado y tomara las medidas que fueran convenientes adoptar pudiendo disponer de demolición de Tumbas, Nichos o Panteones que se encuentren en ruinas o amenacen peligro alguno para las personas. Se dará el plazo que el municipio considere necesario a los propietarios a los fines de que cumplan con las refacciones que deben ser realizadas.

Artículo N°26: En las demoliciones y en los casos en que el propietario "NO" se haga cargo de la situación se exhumaran los restos que en el hubiere y se procederá a la reducción de los mismos mediante los mecanismos dispuestos por la legislación vigente y fiscalizada por el Área de Bromatología de la Municipalidad. -

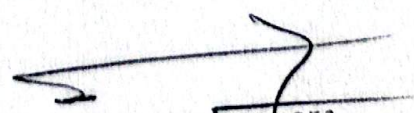
Artículo N°27: Las infracciones al presente reglamento o faltas a los artículos anteriores serán pasibles de multas que varían de entre las 300 a 3000 UF para particulares, y de entre 1000 a 10000 UF con más sanciones de Suspensión y/o clausura/revocación de habilitación para las empresas funerarias.

Artículo N°28: REGISTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo, publíquese, cumplido, archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE EL SOBERBIO, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESION ORDINARIA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA 1793.-


Winck Leandro
PRO - SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE EL SOBERBIO




GAUNA DANIEL MILCIADES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Sobrío